

.UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
BOLETIN OFICIAL N° 248 - BAHIA BLANCA, OCTUBRE DE 2010

RECTOR	
Dr. Guillermo H. CRAPISTE	
VICERRECTORA	
Mg. María del Carmen VAQUERO	
PRESIDENTE	
ASAMBLEA UNIVERSITARIA	
Dr. Hugo LABORDE	
SECRETARIA PRIVADA	
RECTORADO	
Lic. Sandra BAIONI	
SECRETARIAS GENERALES	
CONSEJO UNIVERSITARIO	
Abog. Diego A. J. DUPRAT	
ACADEMICA	
Dr Marcelo A. VILLAR	
TECNICA	
Ing. Civil Juan Carlos SCHEFER	
CIENCIA Y TECNOLOGIA	
Dr. Alfredo JUAN	
BIENESTAR UNIVERSITARIO	
Méd. Pedro SILBERMAN	
RELACIONES INSTITUCIONALES Y	
PLANEAMIENTO	
Dr. Osvaldo AGAMENNONI	
CULTURA Y EXTENSION	
UNIVERSITARIA	
Lic. Claudia P. LEGNINI	
POSGRADO Y EDUCAC. CONTINUA	
Dr. Juan Carlos LOBARTINI	
DIRECTORES-DECANOS DE	
DEPARTAMENTO:	
AGRONOMIA	
Dr. Mario R. SABBATINI	
BIOLOGIA, BIOQUIMICA Y	
FARMACIA	
Dra. Marta AVELDAÑO	
CS. DE LA ADMINISTRACION	
Mg. Regina DURAN	
CS. E ING. DE LA COMPUTACION	
Mg. Rafael GARCIA	
CS. DE LA SALUD	
Lic. Miguel LLITERAS	
DERECHO	
Abog. Andrés BOUZAT	
ECONOMIA	
Mg. Andrea BARBERO	
FISICA	
Dr. Walter CRAVERO	
GEOGRAFIA Y TURISMO	
Lic. Silvia B. GRIPPO	
GEOLOGIA	
Dra. Graciela MAS	
HUMANIDADES	
Dra. Adriana RODRIGUEZ	
INGENIERIA	
Dr. Carlos ROSSIT	
INGENIERIA ELECTRICA Y DE	
COMPUTADORAS	
Dr. Pedro DOÑATE	
MATEMATICA	
Dra. Liliانا CASTRO	
ING. QUIMICA	
Dra. Verónica BUCALA	
QUIMICA.	
Dra. María Susana RODRIGUEZ	

SUMARIO

Res. CSU-646/10 – Planes Estudio / Lic. en Enfermería / Mecanismo de Ingreso	2
Res. CSU-697/10 – Extensión Universitaria – Reglamento Condiciones Generales de Uso Planta Alta Edificio “La Casona”	4
Res. CSU-698/10 – Aprueba documento s/Auotevaluación Función Investigación y Desarrollo (Convenio c/MINCYT)	5
Res. CSU-722/10 – Bienestar Universitario Dpto. Educación Física y Deportes / Reglamento de Contratación de Personal (Actividades saludables)	6
Res. CSU-723/10 – Reglamento Interno Alumnos Extranjeros que cursan en la UNS	10
Res. CSU-736/10 Equivalencias / Procedimiento genérico asignaturas de grado Instituciones Extranjeras / DIEC	12
Res. CSU-762/10 - Reglamentación Premio “25 de Mayo” (Deroga Res.CS-639/68)	15
Res. CSU-785/10 – Patrimonio / Normas de responsabilidad patrimonial s/tenencia, uso y conservación de bienes.	17

**PLANES DE ESTUDIO
MECANISMO INGRESO
LIC. EN ENFERMERIA**

**Resolución CSU-646/10
Expediente 33/09**

BAHIA BLANCA, 12 agosto 2010.

VISTO:

La Resolución del Consejo Departamental de Ciencias de la Salud DCS-160/10 solicitando una modificación del mecanismo de ingreso al primer y segundo ciclos de la carrera "Licenciatura en Enfermería"; y

CONSIDERANDO:

Que el ingreso 2008 y 2009 en la carrera de Licenciatura en Enfermería se presentó en una tasa de superación de los requisitos estipulados por plan de estudio del 11,3 %;

Que en relación al contexto actual de la disciplina a nivel nacional, se trata de promover la formación de recurso humano en salud y evitar restricciones al ingreso de los aspirantes y acercarlos a las instituciones universitarias;

Que el déficit de recurso humano en enfermería es un grave problema nacional y regional;

Que la UNS tiene una responsabilidad académica a la necesidad planteada de profesionalización de enfermería en la región;

Que la expansión del acceso se ha convertido en los últimos 10

años en una prioridad en la mayor parte de las Universidades;

Que investigaciones nacionales describen que la deserción estudiantil de las carreras de Enfermería es causada por razones vocacionales en un 42%, el 36% por razones económicas y un 16% por razones académicas;

Que el único motivo para mantener un requisito de ingreso es la conservación de un cupo limitado de ingresantes por las posibles limitaciones en los campos de práctica;

Que como requisito de ingreso al primer ciclo, se propone la realización y aprobación de un curso *ad hoc*, con contenidos básicos afines a la disciplina, y una semblanza sobre el rol de los profesionales en Salud en el contexto actual del Sistema de Salud en la Argentina;

Que por tratarse de un curso específico, no resulta factible ni recomendable tomar un examen previo de diagnóstico;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó sobre tablas, en su reunión del 11 de agosto de 2010, lo aconsejado por su Comisión de Enseñanza;

POR ELLO,

**EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO
R E S U E L V E:**

ARTICULO 1º).- Aprobar los mecanismos de ingreso al primer y segundo ciclos de la carrera "Licenciatura en Enfermería" que

constan en el Anexo I de la presente resolución.

ARTICULO 2º).- Pase a la Secretaría General Académica y a la Dirección General de Alumnos y Estudio a sus efectos. Pase al Departamento de Ciencias de la Salud. Dése al Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

MG. MARIA DEL CARMEN VAQUERO
VICERRECTORA UNS
DR. DIEGO DUPRAT
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ANEXO I

Resolución CSU-646/10

MECANISMO DE INGRESO A LA CARRERA LICENCIATURA EN ENFERMERIA

Primer Ciclo

1. Podrán aspirar a ingresar como alumnos a la Carrera de Licenciatura en Enfermería de la UNS aquellos estudiantes que hayan cumplimentado los requisitos administrativos de ingreso a la universidad.
2. Crear un grupo de ingresantes para el primer año de 100 (cien) alumnos.
3. Establecer como requisito para ingresar al primer ciclo, tener título de nivel medio o polimodal, y aprobar un curso nivelador de "Introducción al cuidado de la salud" desarrollado por el Departamento de Ciencias de la Salud con un criterio de aprobación del 60%. En caso de que el número de aspirantes aprobados supere el cupo establecido se confeccionará un orden de mérito.

4. ETAPAS PARA LA SELECCIÓN DEL PRIMER CICLO.

Los aspirantes a ingresar deberán aprobar un curso nivelador de "Introducción al cuidado de la salud" desarrollado por el DCS en el mes de febrero de cada año. Al finalizar el mismo se tomará un examen final, por medio de una prueba escrita objetiva con 50 preguntas de opción

múltiple, con un porcentaje mínimo de aprobación del 60%. La corrección se efectuará otorgando dos (2) puntos por respuesta correcta, cero (0) punto por pregunta no respondida y restando medio (0,5) punto por respuesta errónea. En caso de quedar cupo disponible, los aspirantes inscriptos ausentes o desaprobados tendrán oportunidad de rendir un examen recuperatorio la semana siguiente al primer examen.

Con el resultado de los exámenes aprobados en la primera instancia, se confeccionará un ordenamiento de los aspirantes, luego se incorporarán los que aprobaron el examen recuperatorio, hasta completar el cupo de ingresantes a la Carrera de Licenciatura en Enfermería de la UNS. En caso de empate en el puesto 100, se establecerá un orden de mérito por el promedio obtenido en el último año del nivel medio. Si hubiese coincidencia en el promedio, se tendrá en consideración el promedio de los tres últimos años del nivel medio.

Segundo Ciclo

5. Asignar un cupo de 200 (doscientos) alumnos para el cuarto año de la carrera de Licenciatura en Enfermería.
6. Podrán acceder al cuarto año de la Licenciatura en Enfermería egresados de carreras de enfermería de otras universidades o de carreras de enfermería no universitaria. El número de vacantes se determinará anualmente, restando de 200 el número de alumnos propios en condiciones de cursar el cuarto año de la carrera de Licenciatura en Enfermería.
7. En caso que los aspirantes de otras carreras de Enfermería supere la cantidad de vacantes determinadas cada año, se confeccionará un orden de mérito con el promedio obtenido en el desarrollo de la carrera de enfermería de la cual proviene. Si hubiese coincidencia en el promedio en el puesto 200, se tendrá en consideración

el tiempo que les demandó realizar su carrera, seleccionando para cubrir dichas vacantes los que realizaron la carrera en el menor plazo.

MG. MARIA DEL CARMEN VAQUERO
VICERRECTORA UNS
DR. DIEGO DUPRAT
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**EXTENSION UNIVERSITARIA
REGLAMENTO DE CONDICIONES
GENERALES DE USO DE
INSTALACIONES PLANTA ALTA
EDIFICIO "LA CASONA"**

**Resolución CSU-697/10
Expediente 3622/07 agregado al
4825/68, 422/79, 1127/95 y 525/99**

BAHIA BLANCA, 26 de agosto de 2010.

VISTO:

El proyecto de Reglamento de Condiciones Generales de Uso de Instalaciones de la Planta Alta del edificio "La Casona", ubicado en Avenida Alem 1161 de la ciudad de Bahía Blanca, elevado por las Secretarías Generales de bienestar Universitario y de Cultura y Extensión Universitaria; y

CONSIDERANDO:

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Resolución CSU-161/2008 (ratificada por Res. CSU-495/08);

Que el Consejo Superior Universitario aprobó con modificaciones, en su reunión del 25 de agosto de 2010, lo aconsejado por su Comisión de Interpretación y Reglamento;

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO
R E S U E L V E :

ARTICULO 1º).- Aprobar el **Reglamento de Condiciones Generales de Uso de las Instalaciones de la Planta Alta del Edificio "La Casona"** ubicado en Avenida Alem 1161 de la ciudad de Bahía Blanca, que consta como Anexo de la presente.

ARTICULO 2º).- Pase a las Secretarías Generales de Bienestar Universitario y de Cultura y Extensión Universitaria a sus efectos. Cumplido, archívese.

MG. MARIA DEL CARMEN VAQUERO
VICERRECTORA UNS
DR. DIEGO DUPRAT
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

A N E X O

Resolución CSU-697/10

**REGLAMENTO DE CONDICIONES
GENERALES DE USO DE LAS
INSTALACIONES DE LA PLANTA ALTA
DEL EDIFICIO "LA CASONA"**

ARTICULO 1º).- Las instalaciones de la planta alta de la Casona se destinarán exclusivamente para el uso de actividades recreativas y culturales.

ARTICULO 2º).- La planta alta de la Casona será concesionada mediante una licitación pública en la cual constará todo lo referente a las condiciones y exigencias de los que deben presentar los oferentes.

ARTICULO 3º).- Las condiciones de utilización serán establecidas y plasmadas en el pliego licitatorio.

MG. MARIA DEL CARMEN VAQUERO
VICERRECTORA UNS
DR. DIEGO DUPRAT
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**APRUEBA DOCUMENTO SOBRE
AUTOEVALUACION FUNCION
INVESTIGACION Y DESARROLLO
(CONVENIO C/MINCYT)**

**Resolución CSU-698/10
Expediente X-67/10 (1522/09)**

BAHIA BLANCA, 3 de setiembre de 2010.

VISTO:

El Convenio de Ejecución entre la Universidad Nacional del Sur, UNS, y el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, MINCYT, para la implementación de actividades de Autoevaluación de la Función de Investigación y Desarrollo (Res.CSU-758/09); y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Superior Universitario aprobó mediante Res.CSU-423/10 la primera etapa del proceso de Autoevaluación de la Función I + D de la Universidad;

Que la Comisión de Autoevaluación formada por miembros de todas las áreas temáticas de la UNS (Res.CSU-759/09) y la Comisión Técnica Mixta de la UNS y el MinCyT (Res.1082/09) han elaborado la segunda etapa (etapa valorativa) de acuerdo al compromiso adquirido;

Que se han implementado las instancias de relevamiento de opiniones (entrevistas, encuestas) a los Decanos, a los miembros de la comunidad de docentes investigadores, tesistas, becarios y actores del medio socio productivo;

Que fue redactada una primera versión del "Informe de Autoevaluación . Etapa valorativa";

Que dicho informe fue presentado ante el CSU mediante un documento preliminar para su análisis y aprobación como paso previo a su presentación ante el MinCyT;

Que el Documento Preliminar resultado de la Etapa Valorativa fue distribuido también al Rector, a los Directores Decanos de los Departamentos Académicos y a los Secretarios de Rectorado;

Que las observaciones que se recibieron hasta el 23 de agosto de 2010 sobre el informe de autoevaluación preliminar fueron procesadas e incorporadas en la versión final del Documento de Autoevaluación (Etapa Valorativa);

Que el Acta del día 24 de agosto de 2010, firmada por todos los miembros de la Comisión de Autoevaluación y de la comisión Técnica Mixta de la UNS, da por aprobado el Documento Final de Autoevaluación (Etapa Valorativa) para su tratamiento en el Consejo Superior Universitario;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su reunión del 25 de agosto de 2010, lo aconsejado por su Comisión de Investigaciones Científicas y Tecnológicas, Institutos, Becas y Subsidios y Extensión;

POR ELLO,

**EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO
R E S U E L V E :**

ARTICULO 1º).- Aprobar el documento "Autoevaluación de la Función I + D Valoración" que

consta a fojas 381-507 del Expte. X-67/10 (1522/09).

ARTICULO 2º).- Pase a la Subsecretaría de Vinculación Tecnológica a todos sus efectos. Cumplido, archívese.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE
RECTOR
DR. DIEGO DUPRAT
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**BIENESTAR UNIVERSITARIO
REGLAMENTO CONTRATACION
DE PERSONAL / DPTO. DE
EDUCACION FISICA Y DEPORTES
(ACTIVIDADES SALUDABLES)**

**Resolución CSU-722/10
Expediente 2224/10**

BAHIA BLANCA, 9 setiembre 2010.

VISTO:

La necesidad de contratar personal para la realización de actividades saludables organizadas por el Departamento de Educación Física y Deportes; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario que el Departamento de Educación Física y Deportes cuente con un mecanismo de selección ordenado para la contratación de quienes realicen actividades en su ámbito;

Que el mecanismo para la contratación no debe diferir sustancialmente de los mecanismos establecidos para la contratación del resto de los docentes de la Universidad;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su reunión del 8 de setiembre de 2010, lo aconsejado por su Comisión;

POR ELLO,

**EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO
RESUELVE :**

ARTICULO 1º).- Aprobar el Reglamento para la contratación de personal para la realización de actividades saludables en el ámbito del Departamento de Educación Física y Deportes de la Secretaría General de Bienestar Universitario.

ARTICULO 2º).- Pase a la Secretaría General de bienestar Universitario y por su intermedio al Departamento de Educación Física y Deportes, a las Direcciones Generales de Personal y Economía y Finanzas. Comuníquese al Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE
RECTOR
DR. DIEGO DUPRAT
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ANEXO

Res. CSU-722/10

**REGLAMENTO PARA LA
CONTRATACION DE PERSONAL PARA
LA REALIZACION DE ACTIVIDADES
SALUDABLES EN EL DEPARTAMENTO
DE EDUCACION FISICA Y DEPORTES DE
LA SECRETARIA GRAL. DE BIENESTAR
UNIVERSITARIO.**

CAPITULO I

ARTICULO 1º).- La contratación del personal para realizar actividades saludables en el ámbito del Departamento de Educación Física y Deportes se sustanciará por las disposiciones del presente reglamento.

ARTICULO 2º).- La convocatoria e interesados para esta contratación deberá contar con la autorización de la Secretaría General de Bienestar Universitario,

especificando disciplina deportiva a cubrir y horas cátedra asignadas.

ARTICULO 3°).- La convocatoria se publicará durante dos (2) días en el diario local de mayor circulación de Bahía Blanca y en el sitio Web de la UNS mientras dure el período de inscripción. Asimismo serán notificados de la misma de manera fehaciente antes de la apertura de inscripción quienes estén realizando las actividades objeto del llamado.

ARTICULO 4°).- El período de inscripción será de quince (15) días a partir de la publicación.

ARTICULO 5°).- Para presentarse los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones además de las indicadas en particular en cada caso:

- a) Tener menos de sesenta y cinco años de edad al momento del llamado.
- b) No estar comprendido en las causales de inhabilitación para el desarrollo de cargos públicos nacionales.

ARTICULO 6°).- En el plazo de inscripción previsto, los postulantes deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud de inscripción dirigida al Jefe del Departamento de Educación Física y Deportes.
- b) La nómina de datos y antecedentes en original y dos (2) copias, debidamente firmados, documentados y ordenados según se detalla:
 1. Nombres y Apellido
 2. Lugar y Fecha de Nacimiento
 3. Nacionalidad
 4. Número y tipo de documento nacional de identidad, o de otro documento que legalmente lo reemplace, consignando en

este caso la autoridad que lo expidió.

5. Denunciar el domicilio legal y constituir, a los efectos del concurso, domicilio especial dentro del radio urbano de la ciudad de Bahía Blanca.
6. Mención de los títulos obtenidos, con indicación de la institución otorgante y fecha de expedición. Los títulos deberán acreditarse mediante fotocopias que autenticará el Director Administrativo del Departamento de Educación Física y Deportes de la UNS, ante la presentación del original, el que será devuelto en el mismo acto a su titular. Los títulos extranjeros que se presentaren deberán estar debidamente traducidos al castellano y legalizados de acuerdo a las leyes nacionales vigentes.
7. Enunciación de los antecedentes en cargos docentes con indicación de la índole de actividades desarrolladas y la forma de acceso a los mismos (concurso, designación directa, etc.)
8. Enunciación de actividades desempeñadas afines a la actividad a realizar.
9. Enunciación de cursos, congresos, jornadas de capacitación realizadas relacionadas a la disciplina concursada.
10. Otros antecedentes, que a juicio del postulante, sean de interés a los fines de la convocatoria.
11. Declaración jurada en la que puntualicen otros tipos de inhabilitación, sanciones del Consejo Profesional correspondiente y demás circunstancias que, sin ser inhabilitantes para el ejercicio

de cargos públicos, afecten su calificación profesional, remitiéndose a las fuentes para su consulta y evaluación por parte del jurado.

12. El plan de actividad a desarrollar dentro de la posibilidad de escenarios disponibles por la UNS
13. Si el postulante viene desempeñándose en el cargo, deberá presentar la misma documentación requerida en el artículo 6° al que agregará un informe de las actividades realizadas en el último período hecho por el Departamento de Deportes.

Los postulantes podrán pedir la devolución de toda la documentación entregada una vez que el proceso de selección quede concluido y todas sus instancias hayan sido resueltas. En el momento de la inscripción el postulante deberá declarar que conoce el presente reglamento.

ARTICULO 7°).- El Jefe o Director Administrativo del Departamento de Educación Física y Deportes entregarán al postulante:

- ✓ Un comprobante de su inscripción
- ✓ Copia firmada de la nómina de datos y antecedentes como constancia de la recepción de toda la documentación presentada. Los antecedentes no certificados o documentados serán tachados y salvados por el funcionario receptor.

ARTICULO 8°).- Vencido el plazo de inscripción, los postulantes no podrán incorporar nuevos antecedentes.

ARTICULO 9°).- Vencido el plazo de inscripción, el Departamento de Educación Física y Deportes dispondrá la exhibición por tres (3) días de la nómina de los inscriptos consignando nombres y apellido y

títulos del postulante. La exhibición se efectuará en transparentes murales habilitados a tal efecto colocados en la sede de la unidad respectiva.

CAPITULO II

De las impugnaciones

ARTICULO 12°).- Dentro del plazo indicado en el artículo 9° se podrán formular impugnaciones. Deberán fundarse exclusivamente en razones de orden legal, reglamentario o ético. Consignando afirmaciones concretas y objetivas, ofreciendo los medios de prueba en que se fundamenta. La impugnación deberá interponerse por escrito al Jefe del Departamento de Educación Física y Deportes.

ARTICULO 13°).- El Jefe del Departamento de Educación Física y Deportes resolverá si la impugnación es procedente para ser sustentada o si debe rechazarse sin más trámite.

ARTICULO 14°).- Una vez concluida la sustanciación de la prueba que se hubiere ofrecido, se elevará al servicio jurídico permanente de la Universidad para su dictamen.

ARTICULO 15°).- El dictamen que admita o desestime la impugnación será recurrible, excepto en caso de nulidad por defectos formales de procedimiento, el cual deberá hacerlo ante el Consejo Superior Universitario.

ARTICULO 16°).- Resueltas en definitiva las impugnaciones deducidas o firmes las exclusiones de oficio, el Jefe del Departamento de Educación Física y Deportes remitirá a los Jurados los legajos de los postulantes habilitados. Las impugnaciones no se agregarán a los legajos remitidos.

CAPITULO III

De los Jurados

ARTICULO 17°).- El jurado estará compuesto por: El Secretario General de Bienestar Universitario o quien él designe y dos expertos en la disciplina a concursar, con una reconocida y demostrable trayectoria profesional. En el momento de la inscripción, el postulante será notificado se los nombres de los integrantes del Jurado. Estos expertos serán elegidos por sorteo de una terna enviada por la asociación que los nuclea en forma mayoritaria.

CAPITULO IV**De la selección**

ARTICULO 18°).- La selección se llevará a cabo en el día fijado debiendo estar conformado el jurado en su totalidad.

ARTICULO 19°).- En caso de haber más de dos postulantes el jurado deberá elaborar un orden de mérito. El orden de mérito se elaborará según planillas adjuntas.

Del trámite de designación.

ARTICULO 21°).- Dentro de los cinco (5) días luego de la selección de los aspirantes, el jurado establecerá mediante un dictamen quienes son los postulantes que reúnen las condiciones para el cargo concursado fijando el orden de mérito de los mismos o lo podrá declarar desierto al llamado.

ARTICULO 22°).- Para fijar el orden de mérito el Jurado evaluará los títulos y antecedentes presentados, la propuesta del plan de trabajo. El jurado realizará una entrevista personal si así lo considerase oportuno, siendo en este caso aplicable a la totalidad de los concursantes.

ARTICULO 23°).- Los aspirantes podrán deducir impugnación contra el dictamen del Jurado, dentro de los cinco (5) días de la respectiva notificación, siendo el plazo de impugnación individual. La impugnación sólo podrá versar sobre aspectos vinculados a la legitimidad del procedimiento o del acto. La introducción de cuestiones referidas al

mérito del dictamen impedirá dar trámite a la impugnación.

ARTICULO 24°).- Previa vista por los integrantes del Jurado se dará traslado al Servicio Jurídico permanente de la Universidad para su dictamen.

ARTICULO 25°).- El dictamen que admita o desestime la impugnación será irrecurrible, salvo en casos de nulidad por defectos formales de procedimiento el cual deberá hacerlo ante el Consejo Superior Universitario.

ARTICULO 26°).- La designación del docente por contrato podrá hacerse por un período no mayor a seis (6) meses en el caso de ser la primera vez en el cargo, haciéndose por el término de un (1) año en el caso de haber ocupado con anterioridad ese cargo.

ARTICULO 27°).- Notificado de su designación quien resultare contratado deberá hacerse cargo de sus funciones dentro de los treinta (30) días salvo que invocare un impedimento que fuere admitido por la Secretaría General de Bienestar Universitario. Transcurrido ese plazo o vencida la prórroga acordada por la Secretaría General de Bienestar Universitario si el Profesor no se hiciera cargo de sus funciones la designación caducará automáticamente.

CAPITULO V**Disposiciones Generales**

ARTICULO 28°).- Salvo indicación contraria, los plazos establecidos en el presente Reglamento son de días hábiles administrativos.

ARTICULO 29°).- Los plazos establecidos en el presente reglamento vencerán a las ocho (8) horas del siguiente día hábil al último día hábil administrativo. En todos los casos, en las presentaciones se hará

constar fecha y hora de recepción, mediante el cargo correspondiente.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE
RECTOR
DR. DIEGO DUPRAT
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

REGLAMENTO INTERNO PARA ALUMNOS EXTRANJEROS QUE CURSAN EN LA UNS

**Resolución CSU-723/10
Expediente 4503/09**

BAHIA BLANCA, 9 de setiembre de 2010

VISTO:

Que es necesario definir y regular las actividades académicas y organizar la estadía de los estudiantes internacionales que en el marco de convenios específicos con sus universidades de origen desarrollan estudios en la Universidad Nacional del Sur y cuyo número se ha incrementado en los últimos tiempos;

Que la Resolución N°CSU-370/96 que aprueba el "*Reglamento para alumnos especiales para carreras de grado*" que incluye a alumnos internacionales no contempla con la debida precisión distintos aspectos como Alcance, Admisión, Estudios y Permanencia y Certificaciones;

CONSIDERANDO:

Que es preciso contar con una normativa y una organización adecuada para atender los procesos de movilidad e intercambio en la UNS lo que apareja la necesidad de estandarizar las funciones administrativas y académicas inherentes como así también la aceptación de estudiantes, la certificación de estudios y documentación que deber ser

emitida y los servicios de tutoría académica y extensión a brindar;

Que se han sancionado leyes dirigidas a fijar lineamientos políticos en materia de migración y derechos humanos e integración de los extranjeros, como la N° 25871/04, sus decretos reglamentarios y disposiciones de la Dirección General de Migraciones;

Que estas normativas tienen entre sus objetivos la admisión no discriminatoria de extranjeros en términos de los derechos y garantías que establece la Constitución Nacional, tal como lo fija el artículo 13° de la Ley citada ut supra, ello sin perjuicio del cumplimiento obligatorio de las leyes del país por parte de los inmigrantes;

Que en este sentido rige la disposición del artículo 7° de la Ley 25871/04 que establece que la irregularidad migratoria no debe impedir la admisión de un extranjero a los establecimientos educativos – incluidas las Universidades;

Que otras universidades nacionales como la Universidad Nacional de Córdoba, la Universidad Nacional del Litoral y la Universidad Nacional de Cuyo han avanzado sobre el tema, regulando y organizando la movilidad en su institución;

Que constan los dictámenes de las Comisiones de Enseñanza e Investigaciones Científicas y Tecnológicas, Institutos, Becas, Subsidios y Extensión;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su reunión del 8 de setiembre, lo aconsejado

por su Comisión de Interpretación y Reglamento;

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO
RESUELVE:

ARTICULO 1º).- Aprobar el **Reglamento Interno para alumnos Extranjeros que cursan en la Universidad Nacional del Sur** que consta como Anexo de la presente.

ARTICULO 2º).- Pase a la Secretaría General de Relaciones Institucionales y Planeamiento y a la Subsecretaría de Relaciones Internacionales. Tome conocimiento la Secretaría General Académica. Dése al Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE
RECTOR

DR. DIEGO DUPRAT
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

A N E X O

Res. CSU-723/10

REGLAMENTO INTERNO PARA ALUMNOS EXTRANJEROS QUE CURSAN EN LA UNS

TITULO 1 : ADMISION

ARTICULO 1º).- Los trámites de admisión para la realización de actividades académicas en la UNS por parte de los estudiantes internacionales serán realizados en forma conjunta por la Subsecretaría de Relaciones Institucionales con la participación de la/las Unidades Académicas correspondientes.

ARTICULO 2º).- Las solicitudes de admisión, cursadas a través de la Subsecretaría de Relaciones Internacionales, serán remitidas a las

respectivas Unidades Académicas para que informen sobre la factibilidad de ejecución de la movilidad solicitada.

ARTICULO 3º).- Los estudiantes internacionales deberán presentar la siguiente documentación en la Subsecretaría de Relaciones Internacionales:

1. Carta de solicitud de admisión del postulante
2. Carta de solicitud de admisión de la universidad de origen
3. Solicitud de admisión para estudiantes internacionales que se adjunta en el Anexo I
4. Certificación de idioma español, en las condiciones del Artículo 4º
5. Copia completa del pasaporte
6. Currículum vitae del postulante
7. Certificado de las materias aprobadas en el país de origen
8. Plan de actividades a realizar en la UNS.

ARTICULO 4º).- Dominio del idioma español. Cada Unidad Académica determinará el nivel de manejo del idioma español requerido para realizar las actividades académicas previstas. Los postulantes que a su llegada no puedan acreditar este nivel deberán tomar los cursos de Español como Lengua Extranjera que se dictan en la UNS y al finalizar su estancia deberán rendir el examen correspondiente para acceder al Certificado de Español Lengua y Uso (CELU)

ARTICULO 5º).- El estudiante se considerará admitido una vez que haya cumplimentado satisfactoriamente con los requerimientos exigidos en el artículo 3. La UNS, a través de la Subsecretaría de Relaciones Internacionales, emitirá la carta de aceptación correspondiente y remitirá el expediente a la Secretaría General Académica para que interponga la solicitud de admisión ante la Dirección Nacional de Migraciones. Toda documentación vinculada

a los trámites migratorios del estudiante internacional deberá ser adjuntada al expediente y remitida a los Departamentos correspondientes para su notificación.

TITULO 2 . ESTUDIOS Y PERMANENCIA

ARTICULO 6°).- El estudiante internacional formalizará su inscripción definitiva cumpliendo con las condiciones que se detallan a continuación:

- Iniciación del trámite migratorio del estado argentino de acuerdo a la normativa vigente, Ley 25871 Disposición DNM 20699/06. Hasta tanto el estudiante internacional no finalice los trámites ante la autoridad migratoria, no recibirá la certificación definitiva de las actividades académicas desarrolladas.
- Acreditación de la contratación de una cobertura internacional integral válido por la estancia académica a realizar. Una copia de la póliza deberá ser adjuntada al expediente.

ARTICULO 7°).- Una vez finalizada la inscripción definitiva, se emitirá a cada estudiante un carnet en el que constará apellido, nombre, número de pasaporte, Unidad Académica en la que desarrolla estudios, una fotografía y la vigencia de dicha identificación que será coincidente con la duración de su estancia académica. Este carnet permitirá su acceso a todas las instalaciones de la UNS y a los servicios deportivos y culturales.

ARTICULO 8°).- Todo cambio sugerido por el alumno en la propuesta académica original debe ser aprobado por la Unidad Académica receptora y comunicado a la Subsecretaría de Relaciones Internacionales.

ARTICULO 9°).- Derechos y obligaciones. La Unidad Académica receptora se compromete a facilitar los trámites correspondientes a la inscripción de materias y emisión de certificados. El estudiante internacional queda sujeto a las

normas vigentes en la Universidad Nacional del Sur respecto de la modalidad del cursado y evaluación en las asignaturas elegidas.

TITULO 3: CERTIFICACION DE LOS ESTUDIOS REALIZADOS

ARTICULO 10°).- En el caso de Materias de Grado, las Unidades Académicas involucradas elevarán a la Dirección General de Alumnos y Estudio las calificaciones obtenidas a fin de la emisión de la certificación final. Se incorporará al expediente los programas de las materias realizadas.

ARTICULO 11°).- En el caso de Materias de posgrado, la Secretaría General de Posgrado y Educación Continua certificará los cursos o seminarios de posgrado realizados por el estudiante internacional.

ARTICULO 12°).- Las Unidades Académicas certificarán cualquier otra actividad realizada por el estudiante internacional que no esté comprendida en los arts. 10 y 11.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE
RECTOR
DR. DIEGO DUPRAT
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

<p>EQUIVALENCIAS PROCEDIMIENTO GENERICO ASIGNATURAS DE GRADO INSTITUCIONES EXTRANJERAS / DPTO. DE ING. ELECTRICA Y DE COMPUTADORAS</p>
--

Resolución CSU-736/10
Expediente 2684/10

BAHIA BLANCA, 14 setiembre 2010

VISTO:
La Resolución DIEC-209/10 del Consejo Departamental de Ingeniería Eléctrica y de

Computadoras que solicita la aprobación del **Procedimiento Genérico para la solicitud de equivalencias de asignaturas de grado aprobadas en instituciones de educación superior extranjera** para alumnos del Departamento mencionado; y

CONSIDERANDO:

Que es deseable promover la movilidad de alumnos de Educación Superior;

Que es necesario establecer un marco normativo que reglamente las equivalencias entre asignaturas de alumnos de la UNS y otros Institutos;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su reunión del 8 de setiembre de 2010, lo aconsejado por su Comisión de Interpretación y Reglamento;

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO
R E S U E L V E :

ARTICULO 1º).- Aprobar el **Procedimiento Genérico para la solicitud de equivalencias de asignaturas de grado aprobadas en instituciones de educación superior extranjera para alumnos del Departamento de Ingeniería Eléctrica y de Computadoras**, que consta como Anexo de la presente.

ARTICULO 2º).- Pase a la Secretaría General Académica, a la Dirección General de Alumnos y Estudio y al Departamento de Ingeniería Eléctrica y de Computadoras a todos sus efectos. Cumplido, archívese.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE

RECTOR
DR. DIEGO DUPRAT
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

A N E X O

Resolución CSU-736/10

PROCEDIMIENTO GENERICO PARA LA SOLICITUD DE EQUIVALENCIAS DE ASIGNATURAS DE GRADO APROBADAS EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR EXTRANJERA

Aspectos Generales

El presente mecanismo se aplicará a aquellos casos en los que alumnos del Departamento de Ingeniería Eléctrica y de Computadoras de la UNS solicitaran equivalencias con asignaturas aprobadas en Instituciones de Educación Superior Extranjeras.

Es posible que el alumno requiera una equivalencia no unívoca. Esto es, consulte por la viabilidad de otorgársele la equivalencia entre varias materias aprobadas en una Institución de Educación Superior Extranjeras y una del DIEC, o viceversa.

1. El solicitante debe ser alumno regular de alguna de las carreras de grado dependientes del DIEC.
2. La institución en la que el alumno aprobara las asignaturas por las que solicita la equivalencia debe tener un Convenio vigente con la UNS que ampare el intercambio.
3. El estudiante realizará una presentación formal ante la Secretaría Académica del DIEC indicando expresamente las equivalencias que solicita con aval de algún docente participante del Programa o Proyecto de Movilidad que propició el intercambio académico.

La solicitud deberá estar respaldada por la siguiente documentación:

- Certificado Analítico emitido por la Dirección de Alumnos y Estudios de la UNS, actualizado, en el que consten plan de estudios en el que está inscripto, listado de materias y trabajos prácticos aprobados.
 - Certificado original, emitido por la Institución de Educación Superior Extranjera, que acredite el nombre de las asignatura/s aprobada/s, fecha, calificación obtenida por el alumno.
 - Programa Analítico de cada asignatura aprobada en el que se listen, Contenidos, Modalidad de Cursado (presencial, semi-presencial, a distancia), Porcentaje de Actividad Experimental, Carga horaria total, Detalle del sistema de Calificación (escala, nivel de aprobación).
 - Programa Analítico de cada una de las asignaturas dependientes del DIEC por las que se solicita equivalencia.
4. Habiéndose constatado la pertinencia de la solicitud, la Secretaría Académica enviará los antecedentes a cada uno de los docentes responsables de las asignaturas del DIEC involucradas en las equivalencias requeridas.
5. El docente responsable de la materia del DIEC por la que se solicita equivalencia, deberá, en primera instancia, analizar la pertinencia de la misma contrastando la temática abordada, el nivel de profundidad logrado y la carga horaria total involucrada en el/los cursos aprobados en la Institución de Educación Superior Extranjera y los previstos por el Plan de Estudios en su asignatura.
- a) En caso que se desestime la solicitud, el profesor realizará una presentación fundamentada ante el Consejo Departamental quien

resolverá definitivamente al respecto.

- b) En caso que se considere factible otorgar la equivalencia, el profesor responsable de la materia convocará a la conformación de un tribunal de docentes especializados en temáticas afines para que propongan la respectiva calificación.

El tribunal de docentes analizará criteriosamente la solicitud observando en particular:

- El grado de cobertura de los temas previstos en la materia conforme el Programa Analítico de la materia prevista en el plan de estudios en que se encuentra inscripto el alumno.
- El sistema de calificación empleado por la Institución Extranjera, emisora de la certificación de aprobación de la materia.
- La calificación obtenida en cada una de las asignaturas aprobadas involucradas en la solicitud, ponderada en alguna medida por la respectiva carga horaria y la modalidad del cursado.

El tribunal se expedirá mediante acta formal ante el Consejo Departamental indicando el detalle de la equivalencia y la calificación resultante de su análisis.

6. En caso que el Consejo Departamental avale la evaluación del tribunal afectado al análisis de la equivalencia, se emitirá una resolución que deberá girarse inmediatamente a la Dirección de Alumnos y Estudios de la UNS quien procederá finalmente a la incorporación formal de las equivalencias en la ficha académica del alumno.
7. Todo caso no previsto en este procedimiento merecerá un análisis particular en el Consejo Departamental, a través de sus Comisiones.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE
RECTOR
DR. DIEGO DUPRAT
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**REGLAMENTACION
PREMIO "25 DE MAYO"
(DEROGA RES.CS-639/68)**

**Resolución CSU-762/10.
Expediente 1986/66.**

BAHIA BLANCA, 23 setiembre 2010.

VISTO:

La Resolución CS-639/68 que reglamenta el otorgamiento del premio "25 de Mayo" instituido por Res.X-353/66; y

CONSIDERANDO:

Que existen carreras creadas con posterioridad a la reglamentación que no han sido incluidas en el premio instituido por Res.CS-639/68;

Que en función del crecimiento de la Universidad es necesario incluir nuevas carreras y distribuir el total de carreras que se dictan actualmente en nuevas grandes áreas del conocimiento;

Que sería importante para los alumnos obtener una distinción aún cuando no hayan obtenido el mayor promedio dentro del área al cual pertenecen;

Que el Consejo Superior Universitario, en su reunión de fecha 22 de setiembre de 2010, aprobó lo aconsejado por su Comisión de Enseñanza;

POR ELLO,

**EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO
RESUELVE:**

ARTICULO 1º).- Otorgar el Premio "25 de Mayo", consistente en diploma de honor y medalla, al egresado con mayor promedio que hubiera concluido su respectiva carrera universitaria durante el año calendario inmediato anterior en cada uno de los siguientes grupos:

- **Ciencias Exactas:** Licenciatura en Ciencias de la Computación, Licenciatura en Física, Licenciatura en Matemática y Licenciatura en Química
- **Ciencias Naturales:** Bioquímica, Farmacia, Ingeniería Agronómica, Licenciatura en Ciencias Biológicas, Licenciatura en Ciencias Geológicas, Licenciatura en Enfermería, Licenciatura en Geofísica, Medicina, Licenciatura en Oceanografía.
- **Ciencias Sociales:** Abogacía, Contador Público, Licenciatura en Administración, Licenciatura en Economía, Licenciatura en Filosofía, Licenciatura en Geografía, Licenciatura en Historia, Licenciatura en Letras y Licenciatura en Turismo.
- **Ingenierías:** Agrimensura (Ingeniero Agrimensor), Ingeniería Civil, Ingeniería de Alimentos, Ingeniería Electricista, Ingeniería Electrónica, Ingeniería en Sistemas de Computación, Ingeniería Industrial, Ingeniería Mecánica e Ingeniería Química.
- **Profesorados:** Profesorado en Economía, Profesorado en Filosofía, Profesorado en Física, Profesorado en Geografía, Profesorado en Historia, Profesorado en Letras, Profesorado en Matemática y Profesorado en Química.

- **Tecnicaturas:** Martillero y Corredor Público, Tecnicatura Universitaria Apícola, Tecnicatura Superior en Suelos y Aguas, Tecnicatura Universitaria en Asuntos Municipales, Tecnicatura Universitaria en Creación y Gestión de Pequeñas y Medianas Empresas, Tecnicatura Universitaria en Emprendimientos Agroalimentarios, Tecnicatura Universitaria en Emprendimientos Agropecuarios, Tecnicatura Universitaria en Audiovisuales, Tecnicatura Universitaria en Emprendimientos Turísticos, Tecnicatura Universitaria en Gestión Cultural y Emprendimientos Culturales y Tecnicatura Universitaria en Manejo y Comercialización de Granos, Tecnicatura Universitaria en Medio Ambiente.

ARTÍCULO 2º: Otorgar una mención mediante resolución del Consejo Superior Universitario a todos los egresados que hayan concluido su respectiva carrera universitaria durante el año calendario inmediato anterior.

ARTÍCULO 3º: Serán considerados como acreedores a la mención y al premio mencionados en los artículos precedentes los egresados de cada grupo que en el transcurso de su carrera hayan demostrado:

- a) Que han alcanzado el más alto promedio general en los exámenes de las asignaturas del respectivo plan de estudios, ponderado por el promedio histórico de la carrera, de la siguiente forma:

Pr omedio del alumno

$$\left(\frac{\text{Pr omedio del alumno}}{\text{Pr omedio histórico de la carrera}} \right)$$

- b) Que su promedio no ha sido inferior a 8,50 puntos.
- c) Que los estudios cursados no superan la duración del respectivo plan preferencial estipulada a dicha carrera más un (1) año a contar entre la fecha de ingreso y egreso de la carrera.
- d) Que los exámenes de promoción han sido aprobados como mínimo en sus dos terceras partes en la Universidad Nacional del Sur

ARTÍCULO 4º: A los efectos del cálculo del promedio se utilizará lo aprobado mediante Res. CSU-827/02.

ARTÍCULO 5º: La Dirección de Títulos y Egresados comunicará a la Secretaría General Académica el nombre de los graduados que habiendo egresado el año calendario inmediato anterior les correspondiera recibir mención y el Premio "25 de Mayo" a los efectos de dar cumplimiento a lo estipulado en la presente resolución

ARTÍCULO 6º: Publicar en la página Web de la Universidad los alumnos acreedores a este y otros premios otorgados a los egresados.

ARTÍCULO 7º: La presente reglamentación tendrá principio de aplicación para los graduados en el año 2009.

ARTÍCULO 8º: Derogar la Res. CS-639/68 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 9º: Pase a la Secretaría General Académica. Gírese a la Dirección General de Alumnos y Estudio. Cumplido, archívese.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE
RECTOR
DR. DIEGO DUPRAT
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**PATRIMONIO
NORMAS DE RESPONSABILIDAD
PATRIMONIAL PARA TENENCIA,
USO Y CONSERVACION DE
BIENES.**

**Resolución CSU- 785/10
Expte. 797/10**

Bahía Blanca, 30 de setiembre de 2010

VISTO:

El proyecto para aprobación de "Normas Internas de Responsabilidad Patrimonial para la tenencia, uso y conservación de bienes de patrimonio de esta Universidad Nacional del Sur", elevado por la Dirección General de Economía y Finanzas; y

CONSIDERANDO:

Que en relación a la responsabilidad administrativo-patrimonial, es impostergable propender al cumplimiento de principios que normen el uso, custodia y conservación de bienes pertenecientes a la Hacienda Pública;

Que el artículo 130 de la Ley de Administración Financiera y Sistemas de Control N° 24156,

prevé que toda persona física que se desempeñe en las jurisdicciones o entidades sujetas a la competencia de la Auditoría General de la Nación, responderá por los daños económicos que por su dolo, culpa o negligencia en el ejercicio de sus funciones sufran los entes mencionados, siempre que no se hallare sujeta a regímenes especiales de responsabilidad patrimonial;

Que el artículo 131 remite a las normas del Código Civil para el plazo de prescripción de la acción;

Que en su artículo 101, hace responsable a la autoridad máxima de cada jurisdicción o entidad, de establecer un adecuado sistema de control interno, el que debe incluir tanto los instrumentos de control previo y posterior incorporados en el plan de organización y en los reglamentos y manuales de procedimiento, como la auditoría interna;

Que por lo tanto, se impone establecer Normas Internas de Responsabilidad Patrimonial, a modo de resguardar los bienes de uso adquiridos para el servicio universitario, resultando conveniente adoptar medidas que regulen el comportamiento en tal sentido;

Que el desarrollo de sistemas que proporcionen información oportuna y confiable sobre la base de datos de inventario, se vincula con las existencias reales, su control y resguardo;

Que la identificación física de bienes, la utilización del equipamiento adquirido a los fines

previstos, el control directo del uso y mantenimiento, corresponde sea observada por las autoridades jerárquicas de las dependencias académicas y administrativas, debiendo hacer observar al agente que a diario tiene a su cargo bienes y/o elementos inventariados, el cumplimiento de los principios básicos que respaldan el patrimonio público;

Que comporta un procedimiento obligatorio la conformidad de los cargos de ingreso patrimonial, que exige a los responsables máximos y a través de ellos a los de distinto orden, el cumplimiento de los deberes para la conservación, uso y mantenimiento de los bienes del estado;

Que en caso de robo, pérdida, deterioro o destrucción de los bienes patrimoniales, es preciso determinar la responsabilidad del personal intervinientes, de acuerdo al Decreto N° 1154/97 que reguló la determinación de la responsabilidad patrimonial de los funcionarios públicos, y la intervención que en ella le cabe a la Sindicatura General de la Nación estableciendo que, determinada la responsabilidad y el monto del perjuicio, el jefe del servicio jurídico respectivo intimará en forma fehaciente al responsable al pago de la deuda. Si esta acción fracasara, se promoverá la acción judicial correspondiente, salvo que la máxima autoridad con competencia para decidir lo estime inconveniente por resultar antieconómico, previo dictamen fundado del respectivo servicio jurídico y teniendo en cuenta las pautas de antieconomicidad establecidas. El resarcimiento debe perseguir tanto el perjuicio debidamente valorizado como el

interés pertinente por el lapso transcurrido desde que se verificó el daño hasta su cobro;

Que por todo lo expuesto es necesario reglamentar en el orden interno nuevos procedimientos de control;

Que el Consejo Superior Universitario, aprobó, en su reunión del 22 de setiembre de 2010. lo aconsejado por su Comisión de Economía, Finanzas e Edificios;

**POR ELLO,
EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Aprobar las “Normas Internas de Responsabilidad Patrimonial para la tenencia, uso y conservación de bienes de patrimonio de esta Universidad Nacional del Sur”, que se detallan como Anexo de la presente.

ARTÍCULO 2º: Pase a la Secretaría General Técnica, a la Dirección General de Economía y Finanzas y a la Unidad de Auditoría Interna. Comuníquese a los Departamentos Académicos, al CEMS y por su intermedio a las Escuelas dependientes de la UNS. Tomen razón las Secretarías y Direcciones Generales. Dése al Boletín Oficial. Cumplido; archívese.

MG. MARIA DEL CARMEN VAQUERO
VICERRECTORA UNS
DR. DIEGO DUPRAT
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ANEXO
RESOLUCIÓN CSU- 785/2010

ARTÍCULO 1º: El Rector, a cargo de la gestión administrativa, económica y

financiera de la Universidad; los Directores Decanos, el Presidente del CEMS, los Directores de Escuelas dependientes de la Universidad, Secretarios Generales de Rectorado y Directores Generales, son *Responsables Patrimoniales de Primer Orden*, de todos los bienes que se encuentran en su jurisdicción, implicando esto observar y hacer observar las obligaciones que se derivan del ejercicio de sus funciones

ARTÍCULO 2º: Los Responsables Patrimoniales de Primer Orden podrán delegar en los Directores Administrativos, Jefes de Departamentos, Docentes, No docentes, los Titulares de Cátedras, laboratorios, gabinetes, talleres y depósitos, que en el desempeño de sus tareas utilizan bienes muebles y semovientes, la *Responsabilidad Directa* ante las autoridades superiores por el uso, mantenimiento y custodia. Esto no implica eximir de la responsabilidad que les compete a los de Primer Orden en lo patrimonial.

ARTÍCULO 3º): Las obligaciones de los responsables son:

- a) Tomar las medidas necesarias para el control y mantenimiento de los bienes y/o elementos a su cargo, evitando que sufran deterioro por negligencia o uso indebido
- b) Mantener actualizado el registro de inventario (altas y bajas) de la totalidad de los bienes bajo su jurisdicción, debiendo informar al Departamento de Contabilidad Patrimonial, de la Dirección de Área Contable y Patrimonial, de la Dirección Gral. De Economía y Finanzas, cualquier movimiento que implique cambio de destinatario o desafectación por fin de vida útil, de acuerdo a las normas que rigen para los egresos; como así también asentar las donaciones fruto de los convenios de la UNS y sus

Departamentos e Institutos. Es de carácter obligatorio el acuse recibo correspondiente a la recepción de bienes de uso, mediante la conformidad de los cargos de inventario con la firma de los Responsables Patrimoniales y de los Responsables Directos

- c) Vigilar que todos los bienes se encuentren correctamente inventariados, identificados y marcados con la asignación del número de inventario, otorgado por el Departamento de Contabilidad Patrimonial
- d) Colaborar en los recuentos físicos que dispongan las autoridades superiores y los que se estimen necesarios a efectos del ejercicio del Control Interno.
- e) Comunicar formalmente a Secretaria General Técnica, con copia a la Dirección de Economía y Finanzas y Auditoría Interna, de la desaparición de bienes muebles y semovientes dentro de las 48 hs. de haber tomado conocimiento, debiendo acompañar la documentación con la pertinente denuncia policial. Con la sustanciación del sumario administrativo, donde consta el dictamen del Asesor Letrado, el Departamento de Contabilidad Patrimonial procederá -si correspondiere- a contabilizar la desafectación pertinente.

ARTÍCULO 4º: El inventario de bienes y/o elementos a cargo debe estar actualizado y a disposición, ante cualquier requerimiento de autoridades superiores, personal del Registro Patrimonial y de Auditoría Interna

**DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL Y
DIGESTO ADMINISTRATIVO**

Resolución CU-Nº265/86.

DEPENDENCIA RECEPTORA

Avda. Colón Nº 80 1er. piso
B8000 - BAHIA BLANCA

Teléfono (0291) 4595054
Teléfono fax (0291) 4595055